



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **JC-VI-021-2014-3**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACION DE LA AUDITORIA OPERATIVA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, PERIODO DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE POR LA OFICINA REGIONAL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**, en contra de los señores: **OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO**, Jefa Regional, quien devengo mensualmente en concepto de salario la cantidad de dos mil novecientos sesenta dólares con veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**\$2,960.23**), **EVER MANASES ROMERO LOZANO**, Sub Jefe Regional, quien devengo mensualmente en concepto de salario la cantidad de dos mil quinientos un dólares con veintiséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (**\$2,501.26**)-

Han intervenido en esta Instancia el licenciado **ROBERTO JOSE FIGUEROA FUNES** y la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del señor Fiscal General de la República.

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas, en los reparos **UNO** y **DOS**, a los funcionarios actuantes anteriormente relacionados.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DEL HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO

1. Que con fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 14** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 16**, el Lic. **Roberto Jose Figueroa Funes**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República,



adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. En fecha cinco de junio de dos mil catorce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-021-2014-3**. A fs. 27 fue notificado el Pliego de Reparos al señor Fiscal General de la República, y de fs. 28 y 29 consta el emplazamiento de dicho Pliego a los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. **30 a 40** corre agregado el escrito con documentación anexa presentado por **EVER MANASES ROMERO LOZANO** y de fs. **41 a 50** corre agregado el escrito con documentación anexa presentado por **la señora OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO**.
3. A fs. **51** se tuvo por admitido los escritos junto con los documentos anexos presentados por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de defensa, solicitando dar trámite de ley al mismo escrito, de conformidad con el artículo 20 y 170 del Código de Procesal Civil y Mercantil relacionados con los artículos 87 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas se previno a los funcionarios con relación a una dirección dentro de la suscripción de esta Cámara.

4. **ALEGACIONES DE LAS PARTES.**

5. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

REPARO NÚMERO UNO. (HALLAZGO UNO) “FALTA DE EVIDENCIA DE EXONERACION ANTE CONFLICTO DE INTERESES”. Al respecto de este reparo la funcionaria señala que: *“A) Que en el proceso del examen en mención, se cometieron varias irregularidades por parte de la Dirección responsable del proceso, con las cuales violentaron el Debido Proceso de dicho examen ya que incumplieron lo siguiente: 1- El Art. 1, del Reglamento de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental establece que debe notificarse a los funcionarios auditados con 15 días de anticipación, requisito que no se cumplió en este proceso con mi persona, debido a que fue hasta el día 24 de febrero del corriente año, que recibí notificación del inicio del examen especial y a la vez comunicación de resultados de auditoría. 2- En la Comunicación de resultados se menciona como título de la condición “Falta de evidencia de exoneración ante posible conflicto de intereses”. 3- Los*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



*criterios utilizados en el Informe no reflejan ningún incumplimiento de mi parte, debido a que no establece que debe hacerse certificación escrita formalmente ya que el Art. 44, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hace referencia a que no se podrá auditar sobre actividades realizadas por sus parientes que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni cuando exista una real o potencial conflicto de intereses. Al igual la norma de auditoría gubernamental No. 1.2 Independencia, no se ha incumplido por mi parte ya que de conformidad a la observación planteada ésta ha sido enfocada a la falta de certificación escrita y formal que me desligue del proceso de auditoría. La condición no fue planteada por que se haya comprobado participación de mi persona en el proceso de la auditoría que la Oficina Regional practicó a la Municipalidad de San Miguel ya que si se verifica están cuestionando al Sub- Jefe porque comprobaron que el Informe Final y la carta de Gerencia donde se establecen los resultados de una auditoría fueron manejados por el sub jefe. 4- Se me violentó el Derecho de Defensa debido a que se me comunicaron resultados y no se me concedió acceso a la información que respaldaba el proceso de la auditoría que se revisó no obstante haber sido solicitado a través del sub jefe el día 21 de febrero del corriente año, mediante escritos a los Jueces encargados de la Cámara Tercera de Primera Instancia, quienes manifestaron que se habían concedido en calidad de préstamo a la Dirección Uno y que debería de solicitárselos a ellos; al solicitarlos a la Dirección Uno, hacen alusión a que los tienen en calidad de préstamo, y que los mismos pueden ser proporcionados para consulta únicamente y que debo de requerirlos a la Cámara responsable. B) Es importante mencionar que durante el proceso se agotaron todos los tiempos que establecen las Políticas Internas de Auditoría, sin que se recibieran los archivos solicitados, sin embargo la Directora de Auditoría Uno hace referencia a que no firmé una nota en la cual me manifestaba la disposición de proporcionarme la copia o préstamo de los papeles de trabajo en medio magnético, esto se originó como una reacción a los comentarios realizados posteriores a lectura del Borrador de Informe; queriendo entonces el que yo cometiera ilegalidad al aceptar la nota y los archivos para emitir comentarios cuando estos estarían fuera de tiempo para ser entregados. Por lo expuesto anteriormente solicito a ustedes señores Jueces miembros de la Cámara Sexta de Primera Instancia, se me exonere de la Responsabilidad Administrativa, debido a que la Dirección de Auditoría Uno, violentó derechos fundamentales que como persona están reconocidos en la Constitución, debido a que el Debido Proceso asegura al ciudadano la observancia de las reglas constitucionales cuando su finalidad es garantizar el respeto a los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados y por otra la obtención de resultados ajustados a derecho, garantizando así la oportunidad suficiente para participar en el proceso, teniendo conocimiento del mismo y de cada una de sus etapas de manera oportuna; además la actuación de las autoridades al no proporcionarme los archivos magnéticos para poder defenderme, violentaron mis derechos de defensa y audiencia, para comprobar mis criterios relacionado con los hechos precitados". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** alego lo siguiente: "Falta de evidencia de exoneración ante conflicto de intereses; en cuanto a la defensa de la cuentadante no se refiere en subsanar el*



hallazgo atribuido sino a manifestar que no debía haber formalizado el documento mediante el cual supuestamente la desligaba del proceso de auditoría que fue lo que generó el presente reparo, en cuanto a que se violentó el derecho de defensa se comprobó que fue una ineludible inobservancia a la ley tal y como lo mencionan los auditores en cuanto a los artículo 44 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el decreto que contiene las normas de auditoría gubernamental, además la cuentadante presenta la misma defensa que por razones obvias no desvirtuó el señalamiento planteado por los auditores, la suscrita es de la opinión de que el reparo se mantiene ya que no hay prueba de descargo y está formalmente comprobada la inobservancia a la ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así que solicito sea condenada al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa". Para este Reparó, la servidora actuante apporto prueba instrumental de conformidad a lo establecido en los artículos 331 y 332 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, consistente en fotocopias certificadas de escritos de fechas veintiuno y veinticuatro de febrero del dos mil trece en los cuales se hacen las solicitudes para que se les proporcionen los documentos relacionados al caso para emitir comentario, así mismo, se anexa copia certificada, del Acta de Lectura número dieciséis del borrador del caso auditado. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 44 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Decreto Número 5 de fecha catorce de septiembre del dos mil cuatro, que contiene el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, específicamente la Número 1.2.-

- 6. REPARO DOS. (HALLAZGO DOS) "DEFICIENCIAS QUE SE CONSIDERARON COMO ASUNTOS MENORES"**. Al respecto de este Reparó el servidor señala: "A) Debo manifestar que por parte de la Dirección responsable del proceso de dicho examen, cometieron varias irregularidades con las cuales violentaron el Debido Proceso de dicho examen incumpliendo algunas situaciones relacionadas: 1- El Art. 1 del Reglamento de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental establecen a que debe notificarse a los funcionarios auditados con 15 días de anticipación, requisito que no se cumplió en este proceso con mi persona, debido a que fue hasta el día 19 de febrero del corriente año, recibí notificación del inicio del examen especial y a la vez comunicación de resultados de auditoría. 2- En la Comunicación de resultados se menciona como título de la condición "Deficiencias que pasaron a carta de gerencia cuando a criterio de los auditores, debieron pasar a borrador de informe" luego es llamada "Deficiencias que se consideraron como asuntos menores". Denotando incongruencia en su planteamiento y cuestionándome el juicio profesional utilizado por haberlas considerados como asuntos menores. 3- Los criterios utilizados en el Informe no



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



reflejan ningún incumplimiento de mi parte, debido a que el Art. 44, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República utilizado hace referencia a mantener independencia y a la restricción de auditar actividades realizadas por parientes; de lo cual doy fe a ustedes de que mi actuación fue apegada a lo establecido legalmente y que desconozco el tener algún familiar que trabaje en dicha entidad mucho menos en el desempeño de algún puesto clave y el cuestionamiento no está orientado a la falta de independencia. 4- No se establecen en el borrador ni en el Informe Final en el apartado de los comentarios de los auditores, en el momento en el cual se desvincula la Jefe de Equipo sobre dicha observación cuando en la causa establecida en el borrador estamos incluidos los dos, observando que no se fue equitativo al momento que dicha Dirección de Auditoría realizó los análisis de causa, observando la mala intención hacia mi persona. 4- En el Borrador se establece que por que se mandó a Carta a la Gerencia la Falta de Auditoria Interna, cuando en realidad lo que se estableció fue la falta de Auditoria Externa, dos situaciones muy diferentes. B) Se me violentó el Derecho de Defensa debido a que se me comunicaron resultados concediéndome 5 días para emitir comentarios, los cuales no fue posible argumentar debido a que no se me facilitó la documentación necesaria para emitir comentarios; no obstante haberla solicitado el día 21 de febrero del corriente año, mediante escritos a los Jueces encargados de la Cámara Tercera de Primera Instancia, quienes me manifestaron que se habían concedido en calidad de préstamo a la Dirección Uno y que debo de solicitarlos a ellos; al solicitarlos a la Dirección Uno, hacen alusión a que los tienen en calidad de préstamo, y que los mismos pueden ser proporcionados para consulta y que debo de requerirlos a la Cámara responsable. C) Es importante mencionar que durante el proceso se agotaron los tiempos concedidos por las Políticas Internas de Auditoría, sin que se me proporcionara los archivos solicitados, sin embargo la Directora de Auditoria Uno hace referencia a que no firme una nota en la cual me manifestaba la disposición de proporcionarme la copia o préstamo de los papeles de trabajo en medio magnético, esto se originó como una reacción a los comentarios realizados posteriores a lectura del Borrador de Informe; queriendo entonces el que yo cometiera ilegalidad al aceptar la nota y los archivos para emitir comentarios cuando estos estarían fuera de tiempo para ser entregados. Por lo expuesto anteriormente solicito a ustedes Honorables Jueces miembros de la Cámara Sexta de Primera Instancia, se me exonere de la Responsabilidad Administrativa, debido a que la Dirección de Auditoría Uno, violentó derechos fundamentales que como persona están reconocidos en la Constitución, debido a que el Debido Proceso asegura al ciudadano la observancia de las reglas constitucionales cuya finalidad es garantizar el respeto a los derechos fundamentales básicos que no pueden ser limitados y por otra la obtención de resultados ajustados a derecho, garantizando así la oportunidad suficiente de para participar en el proceso, teniendo conocimiento del mismo y de cada una de sus etapas de manera oportuna; además la actuación de las autoridades al no proporcionarme los archivos magnéticos para poder defenderme, violentaron mis derechos de defensa y audiencia, para comprobar mis criterios relación con los hechos precitados". La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martinez Guzmán** alego lo siguiente: "la defensa en el



reparo dos es la misma que la del reparo uno por lo que para la suscrita también carece de fuerza probatoria Falta de evidencia de exoneración ante conflicto de intereses; en cuanto a la defensa de la cuentadante no se refiere en subsanar el hallazgo atribuido sino a manifestar que no debía haber formalizado el documento mediante el cual supuestamente la desligaba del proceso de auditoría que fue lo que generó el presente reparo, en cuanto a que se violentó el derecho de defensa se comprobó que fue una ineludible inobservancia a la ley tal y como lo mencionan los auditores en cuanto a los artículo 44 inciso 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el decreto que contiene las normas de auditoría gubernamental, además el cuentadante presenta la misma defensa que por razones obvias no desvirtuó el señalamiento planteado por los auditores, la suscrita es de la opinión que sean condenados al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa de que el reparo se mantiene ya que no hay prueba de descargo y está formalmente comprobada la inobservancia a la ley contemplada en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. El presente Reparó fue fundamentado en la inobservancia de los artículos 44 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 6 del Decreto Número 4 de fecha veintidós de diciembre de dos mil cuatro, que contiene el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental.-

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO UNO. (HALLAZGO UNO) “FALTA DE EVIDENCIA DE EXONERACION ANTE CONFLICTO DE INTERESES” y REPARO DOS. (HALLAZGO DOS) “DEFICIENCIAS QUE SE CONSIDERARON COMO ASUNTOS MENORES”. En los Reparos antes relacionados, al realizar un análisis integral de los hechos, del contenido del Informe de Auditoria, de los atributos de los Hallazgos, así como de su planteamiento en dicho informe, se observa que el examen realizado por los señores auditores de la Dirección de Auditoria Uno se inició por Orden de Trabajo N° 12/2014, de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, con base al Acuerdo número doscientos sesenta de fecha doce de septiembre de dos mil trece y de conformidad a los Arts. 3 y 5 numeral 1) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con el objeto general de realizar Examen Especial de Verificación de la Auditoria Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel en el periodo del primero de junio de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce por parte de la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la Republica. Es importante referirnos en este punto al Principio de Legalidad y la vinculación de la Administración a éste; al respecto, la jurisprudencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



constitucional ha establecido que el Principio de Legalidad es una norma rectora de la Administración, en virtud del cual, toda actuación de ésta ha de presentarse necesariamente como ejercicio de un poder atribuido previamente por Ley, debiéndose entender que tal sometimiento no se refiere exclusivamente a Ley en sentido formal, sino a todas las normas o disposiciones jurídicas que le sean vinculantes (703-99/sent.amp.15 horas 2 min 26 nov 2001), habiendo destacado lo anterior, esta Cámara estima conveniente retomar lo establecido en el Art. 112 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que literalmente dice: “la auditoría interna de las operaciones de la Corte será responsabilidad de su unidad de auditoría”, cuyas facultades, se encuentran reguladas en el CAPITULO IV, SECCION II, Art. 34 y siguientes de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, con plena independencia funcional y a la cual la Ley le ha otorgado la facultad de efectuar auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva Entidad (en este caso la Corte de Cuentas de la República) y de sus dependencias.-

A tenor de lo anterior y de conformidad a lo regulado en el Art. 86 inciso de la Constitución de la República, Arts. 34, 37 y 112 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo la Oficina Regional con sede en San Miguel parte integrante de ésta Corte, se establece que la Dirección de Auditoría UNO no es competente según el ordenamiento jurídico aplicable, para realizar auditoría interna en la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, al carecer de facultad legal para realizar el examen especial que dio origen al Informe de Auditoría a partir del cual se inició el presente Juicio de Cuentas, ha violentando el principio de Legalidad, ya que solo puede actuar cuando la Ley la faculte y en los términos que le delimite, con base a lo anterior, siendo la pretensión la que marca el límite de la tutela jurisdiccional y no existiendo un título activo de la acción pública que legitime la intervención administrativa de la mencionada Dirección de Auditoría en el caso sub júdice, las suscritas consideramos pertinente emitir un fallo absolutorio a favor de los servidores actuantes, absolviendo la Responsabilidad Administrativa determinada en los presentes Reparos UNO y DOS.-



POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54** y **69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I) **ABSUELVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO UNO** a la señora: **OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO.**
- II) **ABSUELVASE DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO DOS** al señor: **EVER MANASES ROMERO.**
- III) Apruébase la gestión y emítase el finiquito correspondiente, a favor de los señores **OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO** y **EVER MANASES ROMERO** por sus actuaciones en la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República según informe de Examen Especial de Verificación de la Auditoria Operativa realizada a la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel, durante el periodo comprendidos del uno de junio del dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

HÁGASE SABER.-



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día uno de diciembre de dos mil catorce.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 inciso 3º de la Ley de Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil catorce, que corre agregada de fs. 76 a fs. 80 ambos vueltos de este proceso.

Líbrese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

Handwritten signature and blue circular stamp of the Corte de Cuentas de la Republica, Cámara Sexta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

Ante mí,

Handwritten signature and blue circular stamp of the Secretario de Actuaciones, Corte de Cuentas de la Republica, Cámara Sexta de Primera Instancia, El Salvador, C.A.

JC -VI-021-2014-3
Cám. 6ª de 1ª Inst.
G. Castaneda



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE
VERIFICACION DE LA AUDITORIA OPERATIVA
REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL,
PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DEL 2011 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2012, POR LA OFICINA REGIONAL DE
LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

SAN SALVADOR, 12 DE MAYO 2014

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
1. Alcance	
2. Resumen de los Procedimientos Aplicados	
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V. PARRAFO ACLARATORIO	8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Licenciado
ROSALÍO TOCHEZ ZAVALITA
Presidente de la
Corte de Cuentas de la República
Oficina.



I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN

Mediante Orden de Trabajo No. 12/2014, de fecha 17 de febrero de 2014, se establece el desarrollo del Examen Especial de Verificación de la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel, período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por la Oficina Regional.

Este Examen se realizó con base al Acuerdo No. 260 del 12 de septiembre del 2013 y de conformidad los Artículos 3 y 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. General

Realizar Examen Especial de verificación de la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel, período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, efectuada por la Oficina Regional, tomando como base las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y toda la demás normativa emitida y aplicable para la realización del Examen.

2. Específicos

- a) Analizar los papeles de trabajo elaborados por los auditores.
- b) Corroborar las deficiencias identificadas por los auditores en los proyectos desarrollados.
- c) Establecer si existió comunicación de las deficiencias identificadas preliminarmente, por parte del equipo de Auditoría con los funcionarios y empleados relacionados con las deficiencias identificarlas.

- d) Determinar que las deficiencias preliminarmente identificadas y no subsanadas por la administración, hubieran sido comunicadas en el respectivo Borrador de Informe.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1. Alcance

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial de verificación de la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel, período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, por auditores de la Oficina Regional de esta Corte, con sede en la Ciudad de San Miguel, según Orden de Trabajo No. 100/2012, suscrita por el Sub Jefe de dicha Sede Regional con fecha 23 de noviembre de 2012.

2. Resumen de los Procedimientos aplicados:

1. Solicitamos los papeles de trabajo a la Cámara Tercera de Primera Instancia de esta Corte, ya que están en poder de ella.
2. Identificamos el personal que autorizó el proceso de la Auditoría, desde su inicio hasta la finalización.
3. Verificamos los Proyectos determinados para la ejecución de la Auditoría operativa.
4. Conocimos las deficiencias determinadas como Asuntos de Potencial Importancia (API's).
5. Efectuamos seguimiento a las APIS para determinar la identificación de las deficiencias y que éstas fueran comunicadas a la Administración.
6. Verificamos la validez de las deficiencias reportadas como asuntos de menor importancia, en Carta de Gerencia.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen, establecimos las siguientes condiciones:

1- FALTA DE EVIDENCIA DE EXONERACION ANTE CONFLICTO DE INTERESES.

En los papeles de trabajo que sustentan la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Miguel, por el periodo del 1 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2012, no encontramos evidencia que certifique que la Jefe Regional se desligara de manera escrita y formal de la misma, ya que



en la referida Entidad, labora un pariente que está dentro del segundo grado de afinidad.

El párrafo segundo del Artículo 44 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: "... Tampoco podrán auditar sobre actividades realizadas por sus parientes que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni cuando exista un real o potencial conflicto de intereses.

El Decreto No. 5 de fecha 14 de septiembre del 2004, que contiene el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, específicamente la No.1.2 INDEPENDENCIA, establece: "En todos los asuntos relacionados con la auditoría, la entidad o unidad auditora y los auditores gubernamentales deben estar libres de impedimentos personales, externos y organizaciones para proceder con independencia y mantener una actitud y apariencia independientes.

El origen de la deficiencia señalada fue que la Jefa Regional, no consideró exonerarse por escrito de conocer dicha auditoría.

La deficiencia conlleva a la falta de credibilidad en la independencia profesional en la ejecución de la Auditoría.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25/02/2014, la Jefa Regional manifestó lo siguiente: "Antes que la oficina Regional procediera a realizar la auditoría en la Municipalidad de San Miguel por el período del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, como Jefe Regional hablé telefónicamente con mi jefe superior en ese momento para expresarle tal situación, a lo cual me manifestó que no se violentaba la normativa si el proceso era monitoreado por el Sub Jefe de la Oficina y que no era necesario hacer nota ya que la normativa no establece que deba hacer certificación o nota; en tal sentido todo el proceso de la auditoría estuvo a cargo del Sub Jefe, Jefe de Equipo y Auditores y mi persona no intervino en ninguna de las fases lo cual puede evidenciarse y comprobarse en la documentación que se generó en la auditoría, así mismo por que durante ese período estuve incapacitada por maternidad, por lo que difícilmente pude haber intervenido en alguno de los procesos..."

En nota de fecha 7/04/2014, la Jefa y el Sub Jefe Regional, manifiestan: "... Con el objeto de presentar evidencia y comentarios técnicos y objetivos respecto a los señalamientos suscitados como producto del



Examen Especial que esa Dirección realiza al proceso de auditoría que se realizó a la Municipalidad de San Miguel por el período del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012; ante los primeros resultados preliminares procedimos a través del Sub Jefe de ésta oficina con fecha 21 de febrero del corriente a solicitar ante la Cámara Tercera de Primera Instancia (por ser ellos quienes tenían asignado el caso en Juicio de Cuentas) y ante esa Dirección (DA1) (por ser ustedes quienes en ese momento tenían la información) "Copia magnética del proceso de la Auditoría que se practicó en la Municipalidad de San Miguel por el período del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012" no obteniendo respuesta positiva en ambas oficinas o dependencias de la Corte de dicha solicitud, ya que la Cámara Tercera dijo que la información estaba en la Dirección de Auditoría Uno y ésta última dijo que la información estaba en calidad de préstamo de la Cámara; lo anterior denota malicia o mala intención de perjudicar a mi persona, así mismo una clara violación al derecho de defensa que me asiste según la Constitución, ante los hechos expuestos y a falta de información no es posible presentar evidencia ante el señalamiento que se me hace ya que no he tenido acceso a ningún archivo o documento que se generó durante mi gestión, quedando en desventaja con la actual Jefe Regional Interina, quien en esa oportunidad ungió como Jefe de Equipo en el Proceso de Auditoría que se está revisando, que sí tuvo acceso a todos los archivos y documentos para poder defenderse; por lo que considero que no obstante se nos proporcionara tiempo para emitir respuestas, se me ha violentado el derecho de defensa debido a que se me restringió el acceso a la documentación o archivos generados; ya que a esta fecha no se nos proporcionó ningún archivo con la información solicitada, esto considerando que aún somos empleados de la institución y compañeros a la vez; ya que tenemos conocimiento que la información que nos fue negada a nosotros aun siendo empleados, a muchos cuentadantes cuando se les realiza un proceso de esta naturaleza se las ha proporcionado para no violentarles el derecho de defensa.

No obstante todas las restricciones y/o violaciones a mis derechos que he tenido durante el proceso de éste examen especial realizado. Manifiesto a ustedes que de acuerdo al planteamiento de la observación descrita en el Borrador de Informe no hay incumplimiento de la normativa citada debido a que ésta no establece que deba hacerse de forma escrita y formal el desligamiento en un proceso de auditoría; por lo que técnicamente no debería ser considerada una observación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores consideramos que la deficiencia señalada, no puede darse por superada debido a que en el transcurso de la presente verificación se puso a la disposición de la Jefe y el Sub Jefe Regional los papeles de trabajo; además con fecha 11/04/2014 se les manifestaba que continuarán con la gestión para obtener dichos papeles ante la Cámara Tercera de Primera Instancia; nota que no quiso recibir la Jefa Regional.

Adicionalmente, se estableció que el Plan General de dicha Auditoría, fue aprobado por la Jefa Regional con fecha 03/12/12, por lo tanto sí estuvo relacionada con el trabajo efectuado.

2- DEFICIENCIAS QUE SE CONSIDERARON COMO ASUNTOS MENORES.

Comprobamos que según Borrador de Informe de la Auditoría Operativa realizada a la Municipalidad de San Miguel, por el periodo del 1 de junio del 2011 al 31 de diciembre del 2012, presentado por la Jefe de Equipo ante el Sub-Jefe Regional para revisión y autorización, que las deficiencias que se mencionan a continuación, debieron quedar como Hallazgos en tal Borrador, debido a que la evidencia presentada por la Administración, no era suficiente para desvanecerlos; sin embargo fueron comunicados en Carta de Gerencia, sin justificación razonada; únicamente con la instrucción manuscrita del referido Sub Jefe Regional, tales deficiencias son:

- A) NOMBRAMIENTO DE PERSONAL AD HONOREM.
- B) FALTA DE AUDITORÍA INTERNA.
- C) INCONSISTENCIAS EN MORA TRIBUTARIA

El Art. 44 "Independencia del Personal de Auditoría" de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señala: "El personal de la auditoría gubernamental de la Corte mantendrá independencia plena ante las entidades y organismos sujetos a su control..."

Tampoco podrán auditar sobre actividades realizadas por sus parientes que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni cuando existan un real o potencial conflicto de intereses."

El Decreto No. 4 de fecha 22/12/2004, que contiene el Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, establece en el Art. 6: "Los auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados; una vez



confirmadas las deficiencias, se procederá a establecer las que constituyan hallazgos de auditoría y las que correspondan a deficiencias menores; los primeros se incluirán con todos sus atributos en el borrador de informe de auditoría y las segundas, en una nota que se denominará "Carta de Gerencia". En caso de no ser confirmadas dichas deficiencias, se tendrán por desvanecidas."

La deficiencia se originó debido a que el Sub Jefe Regional marginó que tales deficiencias debían pasar a Carta de Gerencia, sin una justificación razonada y válida.

Que no se encuentre justificado el motivo por el cual las deficiencias pasaron como asuntos menores genera incertidumbre en el proceder del Sub Jefe Regional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con base a nota de fecha 25/02/2014 la Jefa de Equipo, menciona lo siguiente: "... El 3- TRASLADO DE MORA TRIBUTARIA Y 4- MONTO DE MORA TRIBUTARIA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO: Se Incorporaron en el Borrador de Informe como una sola deficiencia para presentarlo a revisión a la Sub Jefatura Regional... 7- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADHONOREM: Se incorporaron en el Borrador de Informe que se presentó para revisión a la Sub Jefatura Regional. 8- FALTA DE AUDITORÍA INTERNA: Se incorporaron en el Borrador de Informe que se presentó para revisión a la Sub Jefatura Regional".

Según nota de fecha 21/03/2014, suscrita por la Jefa de Equipo menciona: "... 1- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADHONOREM: Se dejó en Carta de Gerencia, debido a que el Sub Jefe Regional, consideró que allí se reflejara la deficiencia y como Jefe de Equipo me limité a efectuar las correcciones que el documento contenía. 2- FALTA DE AUDITORIA EXTERNA: Se dejó en Carta de Gerencia, debido a que el Sub Jefe Regional, consideró que allí se reflejara la deficiencia y como Jefe de Equipo me limité a efectuar las correcciones que el documento contenía. 3- INCONSISTENCIAS EN MORA TRIBUTARIA: En el Borrador de Informe que se remitió a la Sub Jefatura para revisión se presentó la deficiencia como: INCONSISTENCIAS EN MORA TRIBUTARIA. En la revisión en donde dice solo "MODIFICAR", el me expresó de manera verbal, al explicarle la situación de la deficiencia, que hiciera un planteamiento en donde se mencionara la situación como INCONSISTENCIAS EN SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE CONTRIBUYENTES, separándolo por Departamento de Contabilidad y



Departamento de Cuentas Corrientes y que se dejara en Carta de Gerencia, debido a que el Concejo ya estaba en trámites para instalar un nuevo sistema catastral que reflejara datos más reales, considerando que el actual estaba instalado desde hacía varios años y que no era actualizado. Esta situación se incluyó en Logros de la Municipalidad, reflejando la gestión para mejoras del sistema de Cuentas Corrientes.

En el Borrador de Informe que preparé, le había dejado siempre como deficiencia planteada pero con el siguiente título INCONSISTENCIAS EN REGISTROS DE LOS SALDOS CORRESPONDIENTES A CUENTAS CORRIENTES y como RECOMENDACIÓN Establecer políticas contables relacionadas con la incobrabilidad de cuentas por cobrar a fin de que se logre identificar los saldos que pueden ser trasladados al gasto.

En nota de fecha 7/04/2014 suscrita por la Jefa y el Sub Jefe Regional; éste último responde: "... el día 21 de febrero del corriente solicité a ustedes como responsables de la auditoría la carpeta magnética que contiene el proceso de ejecución de la Auditoría realizada a la Municipalidad de San Miguel durante el período del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012, manifestándome que mantenían los papeles de trabajo de dicha auditoría pero que éstos eran en calidad de préstamo proporcionados por la Cámara Tercera de Primera Instancia; sin embargo ustedes me habían concedido 5 días hábiles para proporcionar comentarios, pero al no darme acceso a dicha información violentaron mi derecho de legítima defensa siendo este un derecho constitucional, caso contrario con la actual Jefe Regional Interina quien fue la Jefe de Equipo responsable del trabajo, ella contaba con el back up de dicha auditoría, lo cual le facilitó emitir comentarios; también solicité previamente a la cámara respectiva dicha documentación manifestando que estaba en poder de la Dirección 1. Por los motivos expuestos ha sido claro y evidente la mala intención en generar daño a mi persona al no proporcionarme lo solicitado, aun cuando éstos son proporcionados en calidad de préstamo hasta a los cuentadantes para su revisión y análisis, y no a mi persona que somos compañeros de trabajo; basado en lo anterior y en vista de que no puedo recordar con exactitud lo marginado y lo establecido en el Borrador de Informe y en Carta a la Gerencia para sopesar lo remitido a mi persona y lo que ya se había establecido originalmente en Carta a la Gerencia así mismo a que no se identifica la objetividad con la que esta Dirección ha realizado el examen especial, ya que se determinó en reunión efectuada en conjunto con los auditores que participaron en el proceso y la Jefa de Equipo de la Dirección de Auditoría Uno, encargada de este examen; la inexistencia de varios procesos no incluidos o establecidos en el informe que se revisa los cuales eran responsabilidad del Jefe de Equipo que

dirigió el trabajo y no se comprende porque no fueron señalados, ante toda la serie de irregularidades que se perciben no es posible emitir comentarios técnicos y mucho menos presentar evidencia ya que ha quedado en desventaja mi persona ante los hechos suscitados.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a las respuestas del Sub Jefe Regional, la evidencia presentada y la revisión de los papeles de trabajo, consideramos que la observación no se da por superada, ya que el Sub Jefe Regional no aportó constancia de los elementos de juicio que lo motivaron a marginar que las observaciones quedaran como deficiencias menores.

Además, es necesario aclarar que en el transcurso de la presente verificación, los papeles de trabajo estuvieron a su disposición, ya que en Nota de fecha 21/02/2014, suscrita por la Directora de Auditoría Uno; se le indicó que: Esta Dirección puede proporcionarle en calidad de consulta, el archivo que usted solicita....”; además en nota de fecha 11/04/2014, se le manifestaba que ya se había obtenido autorización de la Cámara para proporcionar los papeles de trabajo o el archivo electrónico; nota que no quiso recibir.

V. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Verificación de la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel, período del 1 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

San Salvador, 12 de mayo del 2014

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**ACTA DE LECTURA NÚMERO DIECISÍS DEL BORRADOR DE INFORME DE
EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA OPERATIVA
REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PERÍODO DEL 01 DE JUNIO DE 2011
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EFECTUADA POR LA OFICINA REGIONAL DE LA CORTE DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA**

En las oficinas de la Corte de Cuentas de La República, a las nueve horas con treinta minutos, del día lunes veinticuatro de marzo del año dos mil catorce; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para dar lectura al Borrador de Informe del Examen Especial de verificación de la Auditoría Operativa realizada en la Municipalidad de San Miguel, período del 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2012; efectuada por la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, en presencia de los señores: Licenciada OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO; Jefa Regional y Licenciado EVER MANASSES ROMERO LOZANO; Sub Jefe Regional, quienes fueron previamente convocados mediante nota de fecha diecisiete del corriente mes y año; así mismo hacemos constar que la licenciada ANA EVELYN GALEAS DE TRUJILLO, presentó nota de justificación por su ausencia; todos servidores públicos y por parte de la Corte de Cuentas de La República, Lcda. DORA ELIZABETH CHOTO DE CAMPOS; Sub Directora de Auditoría Uno y Lcda. DIANA VILMA BEATRIZ LOPEZ, Jefe de Equipo, quienes procedieron a dar lectura al Borrador de Informe, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Se hace constar que los asistentes a ésta reunión, solicitaron diez días hábiles para presentar documentación de descargo, los cuales fueron concedidos y finalizan el día siete de abril del corriente año, para lo cual toda la información, será analizada por los auditores, previo a la emisión del informe final.

La presente acta únicamente constituye evidencia de que los convocados a la lectura del Borrador de Informe, estuvieron presentes en el acto. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta, en su lugar de origen, a las diez horas del día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, la cual se firma de conformidad.

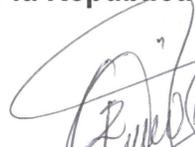

Lcda. OFELIA DEL CARMEN FUNES DE TREJO
Jefe Regional


Lic. EVER MANASSES ROMERO LOZANO
Sub Jefe Regional

Por parte de la Corte de Cuentas de la República


Lcda. DORA ELIZABETH CHOTO DE CAMPOS
Sub Directora de Auditoría




Lcda. DIANA VILMA BEATRIZ LÓPEZ
Jefe de Equipo

